

LEY DE LA DEFENSORIA DE OFICIO DEL FUERO COMUN EN EL DISTRITO FEDERAL

TEXTO VIGENTE

(Última reforma aplicada 18/06/1997)

POR NO SER UNA LEY APROBADA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN, NO SE INCLUYE EL TEXTO COMPLETO DE ESTA LEY. NO OBSTANTE, DADO QUE EN EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE LA DEFENSORIA DE OFICIO DEL DISTRITO FEDERAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL 18 DE JUNIO DE 1997, SE DEROGA LA PUBLICADA EL 9 DE DICIEMBRE DE 1987, SE INSERTA EL TEXTO DEL TRANSITORIOS. QUE A LA LETRA DICE:

TRANSITORIO

Artículo Cuarto

Deberá respetarse la categoría laboral de base de los trabajadores que actualmente laboran en la Defensoría de Oficio con dicha categoría, pero los Defensores de Oficio de nuevo ingreso, será personal de confianza.